

RESOLUCIÓN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2007, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAÉN POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA PIENSOS JIMENEZ S.L. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA GRANJA POCINA, SITUADA EN LA FINCA VENTA CHICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN EN LA PROVINCIA DE JAÉN (AAI/ JA/ 077).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada (AAI/ JA/077), instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de JAÉN, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de PIENSOS JIMENEZ S.L., con domicilio social en c/ Villatorres, 16 del t.m. de Jaén, solicitando la autorización ambiental integrada para la instalación y el ejercicio de la actividad de una granja porcina en la finca Venta Chica, situada en la carretera Nacional 321 de Jaén a Albacete del término municipal de Jaén en la provincia de Jaén, resultan los siguientes antecedentes de hecho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 29/12/06 se presentó por Juan Molina Rueda en nombre y representación de Piensos Jimenez S.L. **solicitud de autorización ambiental integrada** de una explotación porcina en ciclo cerrado en la finca Venta Chica situada en la carretera Nacional 321 de Jaén a Albacete del término municipal de Jaén en la provincia de Jaén, así como la documentación técnica correspondiente.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente **documentación**:

- *Proyecto básico constructivo suscrito por técnico competente.*

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con la siguiente documentación:

- *Informe Técnico- Sanitario y Póliza de Seguro para la retirada y destrucción de animales no bovinos, muertos en la explotación, solicitud ante la Delegación de Agricultura y Pesca del Plan de Gestión de residuos.*

TERCERO.- Con fecha 1/08/07 el Ayuntamiento de Jaén se emitió **informe** acreditativo de la **compatibilidad** de la instalación **con el planeamiento urbanístico**.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al **tramite de información pública** durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº112 de fecha 17 de mayo de 2007; no habiéndose presentado alegaciones.

QUINTO.- Con fecha 11/10/07 se recibió escrito del Ayuntamiento de Jaén en el que nos comunicaba que no se ha realizado trámite de audiencia a colindantes al no existir comunidad de propietarios o vecinos afectados por la instalación de la actividad.

SEXTO.- Transcurrido el período de información pública el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:

- Ayuntamiento de Jaén
- Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- *En caso de organismo de cuenca indicar no se producen vertidos a cauce público.*
- *Ayuntamiento de Jaén* dio respuesta el 8/10/07 comunicando que puesto que el vertido se realiza a la balsa de purines no le es de aplicación la Ordenanza Municipal de vertidos de aguas residuales aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 14 de abril de 1999. En cuanto a la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y de Limpieza pública, no establece condiciones o limitaciones específicas para este tipo de actividad.
- *Consejería de Agricultura y Pesca*, indicar que sus consideraciones se ha tenido en cuenta en este condicionado

SÉPTIMO.- Así mismo se incorpora al expediente el Informe Ambiental VIABLE, emitido el 28/09/07 por la Comisión Interdepartamental.

OCTAVO.- Con fecha 24/10/07 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados habiéndose recibido alegaciones por parte de la empresa Piensos Jiménez S.L. en relación con la afección al Cordel Torremocha y han sido aceptadas. Las alegaciones se resumen en el Anexo VIII de esta Resolución.

NOVENO.- Con fecha 19/10/07 el Servicio de Protección Ambiental de la D.P. de la CMA de Jaén formuló propuesta de resolución.

DECIMO.- Con fecha 15/9/06 se incluyó en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa PIENSOS JIMÉNEZ S.L. para la instalación y el ejercicio de la actividad de una explotación porcina en ciclo cerrado con emplazamiento en la finca Venta Chica del término municipal de Jaén en la provincia de JAEN

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

- | | |
|------------|--|
| Anexo I: | Descripción de la instalación |
| Anexo II: | Condiciones generales |
| Anexo III: | Límites y condiciones técnicas |
| Anexo IV: | Condicionantes del Informe Ambiental |
| Anexo V: | Plan de Vigilancia y Control |
| Anexo VI: | Buenas prácticas medioambientales |
| Anexo VII: | Resumen de las alegaciones presentadas |

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Empresa Pienso Jimenez S.L.
- Ayuntamiento de Jaén
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: Amparo Ramírez Espinosa

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/JA/077
- Promotor: PIENSOS JIEMENEZ S.L.. (CIF B23387640, c/ Villatorres,16 (Jaén)
- Instalación: Granja Venta Chica
- Emplazamiento: (X438145; Y: 4.184175, huso 30 S Polígono13, parcelas 69,72 a 82 y 118 del tm de Jaén
- Sistema de producción: granja porcina en ciclo cerrado
- Capacidad máxima ganadera solicitada:
 1. Grupo 1: capacidad para 2.200 cerdas de vientre en ciclo cerrado
 2. Grupo 2: capacidad para 200 cerdas en producción de lechones
 3. Grupo 3: capacidad para 600 cerdas en producción de lechones
 4. Grupo 4 : capacidad para 1.000 cerdos de cebo de 20 a 100 kgr.
 5. Grupo 5: capacidad para 1.800 cerdos de cebo de 20 a 100 kgr.
- Nº de Registro Ganadero: Grupo de naves nº 1 y 5 JA/ 0573-P. Grupo de naves nº 2, 3 y 4 JA/ 0253-P
- Nº de Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos: nº registro en DP23-3446
- Pertenece a Espacio Natural Protegido: NO
- Pertenece a zona vulnerable: NO
- Plan de producción y gestión de estiércoles: No se aporta. Se presenta la solicitud del mismo ante la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.

Según la documentación aportada, la explotación posee las siguientes instalaciones principales: Todos los estiércoles son generados en las naves y depositados en las fosas. Desde aquí pasan por un sistema de separación de sólidos. La fracción sólida se deposita en estercolero y la líquida en dos balsas con las siguientes características:

BALSAS	VOLUMEN (ÚTIL)	PROFUNDIDAD	MATERIA DE CONSTRUCCIÓN
1balsa para el Grupo 1	7.840 m ³	4.5 m	Balsa realizada en excavación con paramentos verticales y solera de hormigón armado
1 balsa para el grupo 2	283,5 m ³	4.0 m	Balsa realizada en excavación con paramentos verticales y solera de hormigón armado
1 balsa para el grupo 3	805,0 m ³	4.0 m	Balsa realizada en excavación con paramentos verticales y solera de hormigón armado
1 balsa para el grupo 4	490,0 m ³	4.0m	Balsa realizada en excavación con paramentos verticales y solera de hormigón armado
1 balsa para el grupo 5	875,0 m ³	4.0 m	Balsa realizada en excavación con paramentos verticales y solera de hormigón armado
Balsa de homogenización	900.4 m ³	4.0 m	Balsa realizada en excavación con paramentos verticales y solera de hormigón armado
Balsa de evaporación	8250.0 m ³	0.75 m	Balsa realizada en excavación revestida interiormente a base de lámina de polietileno de alta densidad con juntas termosoldadas.

- El agua consumida por el ganado procede de la Comunidad de regantes de la zona, se almacena en una balsa y se clora.
- Calefacción Las naves que poseen sistema de calefacción son las destinadas a maternidad para el mantenimiento de la temperatura de los lechones. El sistema de calefacción usado es mediante placas de material polímero calentadas mediante agua caliente procedente de la caldera disponible en la explotación. La caldera está alimentada por gasoil y su ubicación en la explotación se ajusta a las coordenadas siguientes X: 437820; Y:4184424.
- Ventilación: forzada por ventiladores-extractores y aparatos de refrigeración denominados Coolings.
- Equipos eléctricos: luminaria de las naves, bomba de impulsión de agua, distribución automática del pienso y agua, bombas etc. Toda la instalación posee un cercado perimetral de malla metálica y el acceso de vehículos posee vado sanitario.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez 10 meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una Entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización (*por ejemplo en el acondicionamiento de focos, la recogida de pluviales, techado de zonas, acondicionamiento del almacenamiento de RP, y en todos aquellos aspectos que se puedan comprobar de forma visual*). El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el anexo V de esta Resolución “Plan de Vigilancia y Control”.

Registro ganadero y plan de gestión de residuos ganaderos

4. El titular de la autorización, deberá enviar a la DPCMA antes de 24 de enero de 2008 (disposición transitoria tercera del DECRETO 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía), Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Inicio de la actividad y otras autorizaciones

5. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.



Transmisión de la autorización

6. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

7. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
8. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Obligación de informar en el caso de incidentes

9. El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (DPCMA) de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

10. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control
11. Transcurridos los seis primeros meses del otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el apartado 1 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV.
12. A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el apartado 1 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV.
13. Las inspecciones programadas en las condiciones 11 Y 12 tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”,



del Capítulo II – “Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

14. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrán, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

15. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Anexo IV de esta autorización.

Cese de la actividad

16. El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA como mínimo 3 meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.
17. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar “Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación” cuyo contenido se adecuará a lo especificado en **apartado 11 del Anexo III.**

Buenas prácticas

18. En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible, las buenas prácticas medioambientales recogidas en el anexo VI de esta autorización.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Protección y control del medio ambiente atmosférico**1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera**

19. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con: Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medioambiente atmosférico, Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 y la Orden de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida
20. La autorización afecta a los siguientes focos de emisión:

Descripción	Codificación	Combustible
Caldera de calefacción	Foco 1	Gasoil

Valores Límites de Emisión (VLE)

21. Se establecen los siguientes valores límites de emisión para:
- El foco procedente de la instalación de combustión (Gasoil): FOCO 1.

Parámetro	VLE	Unidad	% O ₂ referencia	Observaciones
CO	1.445	ppm	3	
Opacidad	2	E. Bacharach		
SO ₂	344	mg/Nm ³		

2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas**Almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos**

22. No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

3. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

23. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
24. Los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la granja.



Valores límites de emisión:

25. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		Diurno (7-23 h)	Nocturno (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

4. Adecuación de las instalaciones

26. En el plazo de 3 meses desde la fecha de esta resolución los focos, 1,2, tendrá que estar acondicionados, según la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 “Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético” elaborada de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica, Prevención y Corrección de la Contaminación

Protección y control de las aguas**5. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales**

27. El vertido de las aguas de aseos y duchas así como de las oficinas se podrá realizar a las balsas de purines **previo paso por un sistema de depuración eficaz.**

La Confederación del Guadalquivir entiende que al no producirse vertido a cauce público no tiene competencia y por tanto no establece ningún condicionante.

Residuos**6. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos**

28. La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
29. El titular de la AAI como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.



30. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
31. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

Producción de residuos no peligrosos

32. Los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.
33. Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI, se considerarán residuos urbanos o municipales.
34. El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
35. El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.
36. Para el mantenimiento de la fosa séptica o sistema de depuración de aguas sanitarias que se instale se llevará un registro escrito donde se anotará fecha de revisión y retirada de lodos, así como gestor autorizado que se lleva los lodos.

Residuos no Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
⁽¹⁾ Código de clasificación del residuo	Descripción del residuos
200304	Lodos de fosa séptica.
200301	Mezclas de residuos municipales.

Producción de residuos peligrosos

37. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. La presente autorización tiene el siguiente alcance:



Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
⁽¹⁾ Código de clasificación del residuo	Descripción del residuos
15 01 10*	Envases vacíos contaminados
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.
18 02 05*	Resto de productos químicos y reactivos
18 02 05*	Resto de rodenticidas
18 02 05*	Resto de productos zoosanitarios
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI.

Envasado, etiquetado y almacenamiento:

38. Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

39. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.



- b) Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- c) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.
- d)

Producción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

- 40. El almacenamiento, envasado y etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá realizarse conforme a lo especificado en los apartados de producción de residuos peligrosos de la presente Resolución. Los aparatos voluminosos no tendrán que ser envasados siempre que no presenten fugas de sus fluidos.
- 41. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la instalación serán retirados por la empresa suministradora del nuevo aparato. En cada transacción se emitirá por los suministradores un justificante de entrega de dichos residuos. En dicho justificante deberá figurar al menos los siguientes datos:
 - a) N° de justificante de entrega.
 - b) Datos del productor (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, NIF, NIRI.).
 - c) Datos del residuo (categoría del aparato conforme al anexo I del R.D. 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tipo de aparato conforme a la lista por categorías publicada en el citado anexo I; cantidad de residuo (kg)).
 - d) Datos de la empresa suministradora (razón social, dirección, localidad, teléfono, fax, NIF, NIRI, firma y sello).
 - e) Fecha de entrega.
- 42. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos también podrán ser entregados a gestores autorizados de residuos peligrosos.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos

- 43. *La explotación deberá acondicionar sus instalaciones para la gestión de los residuos peligrosos en un plazo de tres meses desde que se emita la Autorización Ambiental Integrada.*

Animales muertos

7. Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)

- 44. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento



Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

45. Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.
46. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “no apto para el consumo animal” y la categoría C.
47. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.
48. Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.
49. La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.
50. La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.
51. El titular de la AAI contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres

52. La explotación deberá acondicionar sus instalaciones para la gestión de los residuos peligrosos en un plazo de tres meses desde que se emita la Autorización Ambiental Integrada

Estiércoles y purines

8. Condiciones relativas a la producción y gestión de estiércoles y purines

53. La gestión de los estiércoles se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de gestión de residuos ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura



de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, el Decreto 261/1998, de 15 de diciembre y la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

54. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.
55. Cualquier modificación del Plan de gestión de residuos ganaderos deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
56. En el caso de que se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados. Las instalaciones estarán equipadas con un sistema que permita dirigir estos lixiviados a las balsas de purines
57. Se deberán ajustar las cantidades de estiércoles aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles sólidos

58. La explotación deberá acondicionar sus instalaciones para la gestión de estiércoles en un plazo de tres meses desde que se emita la Autorización Ambiental Integrada.

Afección a Dominio Pecuario

9.- condiciones relativas a la afección a Dominio Pecuario

59. La Balsa-alberca situada a lsur del grupo de cría nº1, podría afectar a la Vía Pecuaria “Cordel de Torremocha” clasificada con una anchura legal de 37,61 metros y actualmente sin deslindar. A fecha de hoy no es posible determinar con exactitud la ocupación generada por la balsa y atendiendo a las alegaciones presentadas por el interesado (Anexo VIII) se pospone la restitución del cordel en el tramo que nos ocupa hasta la realización del futuro deslinde.

Una vez finalizado el procedimiento de deslinde se podrá concretar la ocupación e indicar la parte de la balsa a eliminar, o bien se puede iniciar procedimiento de modificación de trazado de la Vía pecuaria a instancia del interesado, tal y como se plantea en las alegaciones , de acuerdo a lo contemplado en la Ley 3/95, de 23 de



marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consumo de Recursos

10. control y registro de Recursos

60. El Titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua , energía y pienso consumidos.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

11. Clausura y desmantelamiento de la instalación :

61. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...
62. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
63. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
64. En el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
 - Plazo de ejecución.



65. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

11. Fugas, fallos de funcionamiento

66. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.



ANEXO IV**CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL**

- Los residuos procedentes de los Programas de Profilaxis, Desinfección, Desratización y Desinsectación que puedan por sus características clasificarse como Residuos Peligrosos, deberán almacenarse en recipientes adecuados y ser entregados a un Gestor de Residuos Peligrosos autorizado.
- Los residuos sólidos asimilables a urbanos procedentes de la explotación tales como: sacos de pienso, papel, plásticos, cartonajes, etc., se entregarán al servicio municipal para su gestión, o bien se depositarán en vertedero controlado, quedando prohibida su abandono, incineración, vertido directo sobre el suelo o eliminación incontrolada
- Para el tratamiento y eliminación de cadáveres, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (CE), N° 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, prohibiéndose el enterramiento de los materiales incluidos en la categoría 2 (art. 5), y por tanto para su eliminación se deberá optar por la incineración o traslado a plantas de transformación, siempre y cuando no se justifique que dicha explotación se encuentra incluida dentro de las excepciones relativas a la eliminación de subproductos animales, según indica el art. 24 de este Reglamento, así como lo que dispone la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Los residuos producidos en explotaciones ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias naturales y no peligrosas, cuando se utilizan en el marco de las explotaciones agrarias estarán regulados por el Real Decreto 261/96, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas de la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, incorporándose en particular en el Plan de Gestión y Producción de Estiércoles las medidas establecidas en Anejo 2 de dicho Real Decreto. De igual modo se tendrá en cuenta lo que establecido en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.
- Las aguas residuales procedentes de los aseos y servicios deberán tratarse en una fosas sépticas antes de su vertido directo a la balsa de purines. Las características de estas fosas sépticas y las exigencias de mantenimiento serán las necesarias para la recepción de las aguas sanitarias generadas al menos tres meses.
- Todas las instalaciones recogidas en proyecto, y que sean susceptibles de provocar afecciones medioambientales, deberán ubicarse en los lugares de la explotación lo más alejados posible de los linderos.
- Los gases de combustión de las calderas de gasoil se ajustarán al Plan que se establezca en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.
- Deberán disponer de la correspondiente autorización de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para el vertido a las balsas de efluentes líquidos.



- Las balsas de efluentes líquidos deberán estar debidamente impermeabilizadas y se dotarán de sistemas correctores que eviten sobrellenado o rebosamiento. El recinto que acoge a las mismas estará debidamente vallado.
- Los aceites de automoción o lubricantes usados, baterías y otros residuos que puedan tener la consideración de residuos peligrosos, se almacenarán y gestionarán según establece la Ley 10/98, de Residuos, para lo cual se llevarán a un taller o se contratará la retirada con un gestor autorizado.
- Los depósitos de almacenamiento de combustible para las calderas cumplirán todas las condiciones establecidas en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias, disponiendo de las respectivas autorizaciones y revisiones e inspecciones periódicas por parte de organismo de control autorizado.
- Se habilitará una zona para realizar los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria, con pavimento impermeable y con la suficiente inclinación, de manera que los líquidos que se puedan derramar accidentalmente sean conducidos hasta depósito adecuado, que será retirado por gestor autorizado.
- No se rebasarán los límites máximos permitidos de ruidos y vibraciones indicados en el Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica en Andalucía. (Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre).
- Que según RD 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de granjas porcina, las edificaciones, incluidas las instalaciones para el tratamiento de estiércoles, deberán situarse a una distancia superior a 100 metros de vías públicas importantes, y a más de 25 metros



ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

11. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será realizado por la Consejería de Medio Ambiente.

67. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

68. La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes inspecciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Ini- cia l	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	☒	☐	☒	☐

Atmósfera

FOCO 1 PROCEDENTE DE LA CALEFACCIÓN	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en un foco de emisión elegido al azar de los seis con que cuenta la instalación, con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 1	☒	☐	☒	☐

12. Plan de Control

Contenido de la certificación técnica

69. La certificación técnica a que hace referencia la *condición 4* deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico o competente /ECCMA)
Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos	23	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	27	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	43	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de cadáveres	52	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Volumen y zona de almacenamiento de estiércoles	58	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente

Control interno

Residuos

70. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Estiércoles y animales muertos

71. El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles, verificando: su estanqueidad, zona de seguridad para evitar rebosamientos, volumen mínimo adecuado a la población de animales y cercado perimetral.



72. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

Control externo

Atmósfera:

73. Una ECCMA deberá realizar el control de las emisiones de la instalación cada 5 años. El primer control deberá realizarse *una vez acondicionados los focos de emisión y antes de los seis primeros meses desde que se emite esta Autorización y realizarlo una ECCMA el año posterior a la realización de la auditoría inicial.*
74. El titular de la autorización deberá llevar un Libro de Registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y en el artículo 10 del Decreto 74/1996.

13. Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

75. El titular de esta autorización deberá enviar a la DPCMA los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCMA en el plazo de 1 mes de realizados éstos.
76. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
- Informe anual de residuos peligrosos: datos del titular, datos del centro y datos del residuo producido (CER, cantidad, gestor, y nº del justificante de retirada).
 - Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.
 - Información anual sobre los cadáveres: cantidad y gestor.
 - Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.
 1. Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
 2. Número de plazas medias a lo largo del año de la declaración.
 3. Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
 4. Producción anual de estiércoles de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
 5. Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
 6. Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.
 - Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) Nº 166/2006, de 18 de



enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).

ANEXO VI BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

Generales

- 77. Establecer programas de mantenimiento y limpieza con el fin de asegurar que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
- 78. Programar la entrega y recogida de residuos.
- 79. Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los estiércoles producidos cuando su destino sea la aplicación agrícola.
- 80. Aplicación de técnicas nutricionales adecuadas al rendimiento productivo animal.

Consumo de agua

- 81. La limpieza de las instalaciones animales y los equipamientos se realizarán preferentemente con sistemas de agua a presión.
- 82. Se deberá utilizar bebederos que reduzcan al máximo el desperdicio de agua.
- 83. Se deberá revisar de forma regular el sistema de conducción de agua para detectar y reparar posibles pérdidas.
- 84. Se deberán seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando las implicaciones ambientales.

Consumo de Energía



- 85. Aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
- 86. Emplear ventilación natural cuando sea posible o (preferentemente en caso de haya también forzada).
- 87. Revisar regularmente la posible obstrucción de los equipos de ventilación, manteniéndolos limpios.

Almacenamiento de estiércoles y purines

- 88. En el caso de ser posible se instalarán cubierta completas tipo lona. En su defecto se dejará formar costra natural o bien utilizar paja triturada.



ANEXO VII

ALEGACIONES PRESENTADAS

Con fecha 24/10/07, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el *artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio* presentándose alegaciones por D. Juan Garro como representante de la empresa en la que se expusieron, entre otras consideraciones, las relativas a la afección de la Vía Pecuaria **Cordel de Torremocha**, sin deslindar, por parte de la Balsa- Alberca para acumulación de purines, entendiéndose este que como la Vía Pecuaria se encuentra sin deslindar solicita que no se le obligue a acometer la demolición de la Balsa, puesto que no se conoce exactamente la afección y que una vez deslindada si se demuestra la afección se procederá a realizar una modificación del trazado dentro de los límites de la finca propiedad de Pienso Jiménez S.L.

En relación con la alegación presentada se estima parcialmente el contenido de la misma, lo cual queda recogida en el anexo III de esta Resolución

